



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09 / 2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO  
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-71-1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL  
Capital ..... » ptas  
Fuera de la Capital. » »

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Ejemplar: 3 pesetas. — De años anteriores, 5

INSERCIÓNES  
No gratuitas: 1,00 pta. palabra  
Pagos por adelantado



Año 1970

Lunes 6 de julio

Número 152

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Sometida a resolución del Pleno de la Excm. Diputación Provincial, en su sesión de fecha 25 de junio último, la relación de instancias presentadas al concurso para la provisión de la vacante de la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Miranda de Ebro, los aspirantes admitidos o excluidos, con expresión del turno por el que concursan, son los siguientes:

*Aspirantes admitidos.—Funcionarios de Hacienda que son Recaudadores:*

D. Rodrigo Ochoa Vidorreta  
*Funcionarios de Hacienda no Recaudadores.*

D. Ladislao Díaz Berenguer.  
D. José Luis Blanco Penide.  
D. Francisco Rial Ru

*Aspirantes excluidos*

De conformidad con las Bases del concurso, publicadas en los BB. OO. de la provincia y del Estado, de fechas 24 de abril y 4 de mayo últimos, y de acuerdo con la rectificación publicada en citados periódicos oficiales, de fechas 12 y 19 de mayo respectivamente, quedan excluidos por haber concursado por turno libre, los siguientes aspirantes:

D. Miguel Menéndez Angulo.  
D. Vidal García Andrés.

D. Vicente Fernández Sagar.

D. Julián Yagüe Frías.

D. Alberto Martínez Otaduy

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, concediéndoles un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", para que efectúen las reclamaciones que estimen pertinentes.

Burgos, 3 de julio de 1970.  
El Presidente, Pedro Carazo Carnicero.—El Secretario, Jesús Martínez González.

### Delegación de Hacienda

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito necesario sin interés, en metálico, número 901, de entrada y 22.787 de registro por valor de 3.000 pesetas, constituido por don Diosdado Vicario Pérez, a disposición del Delegado Provincial de Transportes, para responder de la expedición de la tarjeta de transportes de la clase MDCC, del vehículo BU-19268, se previene a la persona en cuyo poder pudiera hallarse, deberá entregarlo en el Negociado correspondiente de esta Delegación de Hacienda, bien entendido, que transcurridos dos meses desde la publicación del presente anuncio en el B. O. del Estado y en el de la provincia, dicho resguardo se

considerará nulo y sin valor ni efectos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Caja General de Depósitos de 19 de noviembre de 1929.

Burgos, 20 de mayo de 1970.  
El Delegado de Hacienda, José María Laborda.

3230-148

### Providencias Judiciales

Burgos

*Cédula de notificación*

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. don José Olías Grinda, Magistrado, Juez del Juzgado de Primera Instancia, número uno de Burgos y su demarcación en diligencias provisionales de separación conyugal, seguidas a instancia del Procurador don Roberto Santamaría Villorejo, en nombre y representación de doña Leonor Rocés Llana, mayor de edad, casada, con don Constantino Puente Palomero, el que se encuentra en lugar desconocido en Francia, por auto de esta fecha se ha acordado y decretado la separación provisional de doña Leonor Rocés Llana, de su esposo D. Constantino Puente Palomero, el que se encuentra en lugar desconocido, acordando que dicha doña Leonor Rocés Llana, quede en el domicilio de su hermano don Roberto Ro-

ces llaneza, domiciliado en Paris, 19º-72, Rue de Flandre, y haciendo saber a la esposa que tales medidas quedarán sin efecto si en el plazo de treinta días de la separación efectiva no acredita haber presentado ante el Tribunal Eclesiástico la demanda de separación o cuando se justifique su inadmisión. Y por la presente se notifica dicha resolución al esposo de la solicitante don Constantino Puente Palomero, a los efectos procedentes.

Burgos, a veintidós de junio de mil novecientos setenta.—El Secretario, Damián Pascual.

3.145.—209,00

En el juicio de faltas número 262 de 1970, seguido ante este Juzgado Municipal número 2 de Burgos, por los hechos y entre las partes que a continuación se hacen mención, ha recaído la siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a 11 de junio de 1970. El Sr. D. Rómulo Martí Gutiérrez, Juez Municipal del número 2 de la misma y su distrito, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas seguido por Mohamed Yahjoh, de 39 años, casado, comerciante, hijo de Hamed y Mennana; y por Mimoune Gassen de 47 años, casado, natural de Marveine (Marruecos); hijo de Ali y Sara, actualmente ambos en ignorado domicilio, contra María Luisa Sáenz Estéfano, de 23 años, soltera, hija de Félix e Isabel, domiciliada en Burgos; contra Isidora Pérez Vigeriego, de 30 años, soltera, sus labores, vecina de Burgos, y contra Angel Miguel Martínez Ortega, de 30 años, soltero, empleado, vecino de Burgos, siendo partes el Ministerio Fiscal y por supuesta falta de estafa y ejercicio ilegal de profesión, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a María Luisa Sáenz Estéfano e Isidora Pérez Vige-

riego, como autoras de una falta de estafa a la pena de ocho días de arresto y pago de una tercera parte de costas, a cada una de ellas y a Angel Miguel Martínez Ortega, debo condenar y condeno como autor de otra falta de ejercicio ilegal de una profesión, a la de 1.000 pesetas de multa y pago de otra tercera parte de costas.—Así por esta mi sentencia, definitiva y en firme juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—E/ Rómulo Martí.—Rubricado.

La anterior sentencia fue leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Concuerda con su original. Y para que sirva de notificación a los denunciantes Moamed Yahjoh y Mimoune Gassen, así como a los condenados Isidora Pérez Vigeriego y Angel Miguel Martínez Ortega, que se encuentran todos ellos en ignorado paradero, expido la presente en Burgos, a 11 de junio de 1970. El Secretario, (ilegible).

#### Requisitoria

Mariano Pena Luque, de 19 años de edad, soltero, natural de Valladolid, hijo de Federico y María Luisa, vecino que fue de esta ciudad, calle Bilbao, número 40-1.º y en la actualidad en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado Municipal de Miranda de Ebro, al objeto de constituirse en prisión para el cumplimiento de la pena que le fue impuesta en el juicio de faltas, número 20-70, por escándalo público, encargándose a los Agentes de la Policía judicial que, donde aquél sea habido, sea detenido y puesto a disposición de este Juzgado, por así tenerlo acordado en el procedimiento anteriormente señalado.

Miranda de Ebro, 15 de junio de 1970.—El Secretario, Amador Ruiz de Loizaga.

## Anuncios Oficiales

### 3.ª Jefatura Regional de Transportes Terrestres

#### Delegación Provincial de Burgos

##### Información pública

Automóviles Luarca, S. A., solicita la concesión de un servicio regular de transporte público internacional de viajeros por carretera entre Oviedo y Zurich, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, aprobado por Decreto de 9-12 de 1949, se abre información pública durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, para que, las entidades y particulares interesados puedan presentar por escrito, en horas de oficina, en la Delegación Provincial de Transportes, calle Fernando Alvarez, número 3, de Burgos, y previo examen del proyecto, cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio, su clasificación conforme a dicho Reglamento y al de Coordinación de los Transportes Terrestres, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Se convoca expresamente a esta información a la Excelentísima Diputación Provincial de Burgos, Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones.

Durante el mismo plazo, todas las empresas distintas del peticionario que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación de unificación de concesiones proyectada o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, lo harán constar así por escrito en la misma Delegación Provincial de Transportes, fundamentando su derecho y el propósito de ejercitarlo.

El Jefe Regional.

3.099.—239,00

## Delegación de Trabajo de Burgos

### Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical de la empresa «Cerámica Scala Española, S. A.», suscrito por las representaciones Económicas y Sociales de la misma, que ha sido sometido a la aprobación de esta Delegación,

Resultando: Que con escritos de fecha 14 de abril pasado, la Delegación provincial de Sindicatos remitía a esta Delegación copia del Convenio Colectivo Sindical suscrito, acompañado de los informes y documentos preceptivos, señalándose en el mismo que por concurrir el supuesto previsto en el apartado a) del artículo 2 número 2 del Decreto-Ley 22/69 de 9 de diciembre, había sido elevado el texto del Convenio por conducto del Sindicato Nacional de la Construcción a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

Resultando: Que en 2 de los corrientes ha tenido entrada en esta Delegación el texto del Convenio indicado, remitido por la Dirección General de Trabajo en el que se manifiesta la conformidad de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, previos informe favorable de la Subcomisión de Salarios.

Resultando: Que en la tramitación del presente expediente se han seguido las prescripciones legales reglamentarias.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24-8-58 en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de aplicación de 22 de julio siguiente.

Considerando: Que la Superioridad, a la vista del expediente del Convenio de la empresa «Cerámica Scala Española, S. A.» y del informe de la Subcomisión de Salarios, adoptó acuerdo favorable en su reunión de 27 de mayo pasado.

Considerando: Que se han cumplido en la tramitación y redacción del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia señaladas en el artículo 20 del Reglamento de Convenios Colectivos de 22 de julio de 1958, y como las mejoras pactadas

son conformes a lo establecido en el Decreto-Ley número 22 de 9 de diciembre de 1969, procede su aprobación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

ACUERDO: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de la empresa «Cerámica Scala Española, S. A.», disponiendo su notificación a las partes y su publicación en el «B. O. de la Provincia».

Burgos a tres de junio de mil novecientos setenta. — El Delegado de Trabajo, Juan Durán Valdés.

\* \* \*

*Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de la empresa «Cerámica Scala Española, S. A.»*

#### CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones generales

##### Sección 1.<sup>a</sup> — *Ambito de aplicación*

Artículo 1.º El presente Convenio Colectivo será de aplicación obligada en el centro de trabajo de la Empresa «Scala Española, S. A.» ubicado en Burgos, dedicado a la fabricación de aparatos higiénicos sanitarios en porcelana vitrificada, y regulará las relaciones entre la Empresa y sus trabajadores, afectando a todo el personal de la misma con la única excepción de los Técnicos titulados, Jefes administrativos, de Oficina Técnica y de Organización.

##### Sección 2.<sup>a</sup> — *Vigencia*

Art. 2.º Comenzará a regir este Convenio con efectos a partir del 1.º de enero de 1970 y finalizará el 31 de Diciembre del mismo año.

Art. 3.º En todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la legislación general de trabajo y Reglamentación Nacional aplicable a esta actividad.

##### Sección 3.<sup>a</sup> — *Prórroga*

Art. 4.º El Convenio quedará automáticamente prorrogado por años naturales, de no existir denuncia de cualquiera de las partes contratantes con tres meses, como mínimo, de antelación a la fecha de su extinción.

##### Sección 4.<sup>a</sup> — *Compensación y absorción*

Art. 5.º Todas las mejoras establecidas en el presente Convenio Colectivo, en cuanto sobrepasen en cómputo anual del mínimo

señalado por el Estado, serán computadas, absorbidas y compensadas de cualquier forma de compensación por desplazamientos hasta el lugar de trabajo y regreso, que estén actualmente en vigor o que puedan establecerse en lo sucesivo, así como de todos los incrementos en salarios mínimos o en cualquier otro aspecto de la remuneración que pueda establecerse en lo sucesivo por disposición legal, ya sean variando su importe, su forma o concepto.

Se mantendrán «ad personam» las situaciones anteriores que individualmente sean más beneficiosas así como las compensaciones actuales por desplazamiento, en tanto no varíen las circunstancias personales o legales que las originan y se mantengan rendimientos superiores a los mínimos exigibles.

#### CAPÍTULO SEGUNDO

##### Organización de trabajo

##### Sección 1.<sup>a</sup> — *Norma General*

Art. 6.º A tenor de lo dispuesto en el artículo sexto de la Reglamentación Nacional de Trabajo, propia de esta actividad, la facultad y responsabilidad de organizar el trabajo corresponde a la Dirección de la Empresa.

Por tanto, le es potestativo el adoptar cuantos sistemas de racionalización, automatización y modernización juzgue precisos, así como la reestructuración de las Secciones y la variación de puestos de trabajo, modificación de turnos, revisión de tiempos y en general de cuanto pueda conducir a un progreso técnico, económico o social de la Empresa, sin que ello suponga pérdida de la categoría profesional del personal afectado.

##### Sección 2.<sup>a</sup> — *Facultades de la Dirección de la Empresa*

Art. 7.º Son facultades de la Dirección de la Empresa:

1.º La calificación del puesto de trabajo según cualquiera de los sistemas internacionales admitidos.

2.º La exigencia de los rendimientos mínimos o los habituales superiores al mínimo.

3.º La determinación del sistema encaminado a obtener y asegurar unos rendimientos superiores a los mínimos exigibles, según se estime aconsejable a las necesidades generales de la Empresa o a las específicas de determinado De-

partamento, Sección o Subsección o puesto de trabajo.

4.º La adjudicación del número de máquinas o de tareas necesarias para la saturación de trabajo en orden a la obtención del máximo rendimiento.

5.º La fijación de índices de desperdicios, pérdidas y calidad admisibles a lo largo del proceso de fabricación.

6.º La exigencia de una vigilancia, atención y diligencia en el cuidado de la maquinaria, instalaciones y utillajes encomendados al productor.

7.º La movilidad y redistribución del personal de la Empresa con arreglo a las necesidades del trabajo, de la organización y producción, procurando, siempre que sea posible, que esta redistribución de personal no perjudique las condiciones retributivas de los productores afectados.

8.º La realización, en cualquier momento, de las modificaciones en los métodos, tarifas y distribución del personal, cambio de funciones y variaciones técnicas de las máquinas, instalaciones, utillajes, etcétera.

9.º La regulación de la adaptación de las cargas de trabajo, rendimiento y tarifas a las condiciones que resulten del cambio de métodos operatorios, proceso de fabricación, cambio de materiales, máquinas o condiciones técnicas de las mismas.

10.º El mantenimiento de la organización y rendimiento del trabajo en los casos de disconformidad de los productores, expresada a través del Jurado de Empresa, en espera de resolución de los organismos a quienes corresponda.

11.º Establecer la fórmula para los cálculos de salarios.

12.º Cualesquiera otras funciones análogas a las anteriores consignadas.

### Sección 3.ª — Obligaciones de la Dirección de Empresa

Art. 8.ª Son obligaciones de la Empresa:

1.º Informar al Jurado de Empresa acerca de las modificaciones de carácter general en la organización del trabajo, sin perjuicio de las facultades de la Dirección en la materia.

2.º Tener a disposición del Jurado de Empresa y de los productores la especificación de las ta-

reas asignadas a cada puesto de trabajo, así como de las tarifas vigentes.

3.º Establecer y redactar la fórmula para los cálculos del salario en forma clara y sencilla, a fin de que los trabajadores puedan comprenderla normalmente, cualquiera que sea la medida que se emplee para valorar los rendimientos.

4.º Estimular toda iniciativa de cualquier productor, encaminada a mejorar y perfeccionar la organización del trabajo.

### CAPÍTULO TERCERO

#### Régimen de trabajo

##### Sección 1.ª — Horarios de trabajo

Art. 9.º El horario de trabajo para todo el personal de la Empresa es el legal de 48 horas semanales.

En general, los horarios de las diferentes secciones de la fábrica son los aprobados por la Delegación Provincial de Trabajo, con la adición de los tiempos de recuperación convenidos como necesarios para la recuperación de las festividades del año.

Art. 10. Se exceptúan de este horario de 48 horas semanales más el tiempo de recuperación convenido, las secciones de trabajo continuo, en las cuales la jornada normal será de 48 horas semanales, ya que debido a la índole de su labor, deberán trabajar todas las festividades del año, disfrutando de su día semanal de fiesta en turno rotativo.

Art. 11. Por efectuarse el pago de los devengos de los productores por meses, el importe de los tiempos de recuperación trabajados se abonarán directamente dentro de cada mes, conjuntamente con el importe de los incentivos obtenidos en dichos tiempos. Este sistema de pago sustituirá al de pago de las festividades recuperables dada la mayor facilidad para el cálculo y su mejor comprensión por parte de los productores.

Asimismo se conviene que en lo sucesivo, no se llevará cuenta individual de horas de recuperación despreciándose las diferencias que a final de año pudieran resultar a favor o en contra del productor, ni tampoco se tomará en cuenta para el caso de causar alta o baja en la Empresa.

Art. 12. La organización del

trabajo y establecimiento de los horarios más convenientes es facultativo de la Dirección de la Empresa la cual, en cada momento, podrá adaptarlos a lo que aconseje la coyuntura y la mejor marcha de la producción, cumpliendo siempre los trámites reglamentarios.

##### Sección 2.ª — Horas extraordinarias

Art. 13. El trabajo en horas extraordinarias es de libre aceptación por parte de los productores, con excepción de trabajos de equipo en los que la decisión de la mayoría obligará al resto de productores al objeto de no dificultar la buena marcha del trabajo.

Excepcionalmente, en trabajos de reparación urgente o de fuerza mayor, deberán trabajarse las que sean necesarias, sin que sean excesivas ni continuadas.

Art. 14. Se conviene que la Empresa abonará las horas extraordinarias con los siguientes recargos:

*Días laborables y festividades recuperables.* — 25 % de recargo las dos primeras horas extraordinarias por jornada de trabajo.

40 % de recargo las que excedan de las diez primeras horas de trabajo en dichos días.

*Domingos y festivos sin recuperación y medias jornadas de Jueves Santo y «Curpillós».* — 100 % de recargo por todas las horas extraordinarias de trabajo en dichos días.

Art. 15. La base para el cálculo del porcentaje de incremento en las horas extraordinarias será, para el personal de producción, el promedio horario obtenido con la producción mínima exigible señalada para cada trabajo, y para el personal de trabajo indirecto, el precio horario mínimo fijado para cada trabajo.

Art. 16. A los importes resultantes para las horas extraordinarias calculadas según se dice en el artículo anterior se adicionará el importe de la prima obtenida en dichas horas extraordinarias, sin incremento alguno.

### CAPÍTULO CUARTO

#### Sistema de trabajo

##### Sección 1.ª — Calificación de los trabajos

Art. 17. La calificación de los diversos trabajos de la factoría en

sus distintos ciclos y fases de producción, así como la determinación de los rendimientos e incentivos correspondientes, se efectuará mediante la aplicación del sistema internacional de racionalización de trabajo «Bedaux».

La Empresa tomará las medidas convenientes para la puesta en práctica escalonada de este sistema, para lograr que progresivamente, todos los trabajos que se realizan en las distintas secciones de la factoría, se lleven a cabo y se valoren de acuerdo con dicho sistema.

#### CAPÍTULO QUINTO Emolumentos

##### Sección 1.<sup>a</sup> — Salarios mínimos de la Empresa

Art. 18. Durante la vigencia del

Convenio, los salarios mínimos de la Empresa para todas las categorías profesionales, serán los mínimos fijados en el Decreto 2.187/1968 de 16 de agosto o disposiciones concordantes.

##### Sección 2.<sup>a</sup> — Salarios de domingos y días festivos

Art. 19. Sin perjuicio de lo indicado en el artículo anterior, la Empresa abonará el jornal correspondiente al domingo y días festivos, con un incremento voluntario sobre los salarios mínimos, de la cuantía que se indica a continuación:

Categorías	Salario de la Empresa (sueldo inicial base reglamento) Ptas./día	Incremento voluntario (Plus Convenio) Ptas./día	Salario del Convenio para pago domingos y festivos. Ptas./día
Especialista 1. <sup>a</sup>	102	22	124
Especialista 2. <sup>a</sup>	102	22	124
Peones	102	18	120
Oficial 1. <sup>a</sup> y 2. <sup>a</sup>	102	28	130

##### Sección 3.<sup>a</sup> — Retribución del personal obrero

Art. 20. La Empresa, en uso de sus facultades, a partir de la firma del Convenio, implantará para todos los trabajos de la factoría, siempre que sea posible, el sistema de racionalización del trabajo con incentivo «Bedaux».

Durante el periodo necesario para efectuar los estudios para la aplicación del sistema «Bedaux», el trabajo realizado se abonará a razón de los salarios y en la forma y condiciones del convenio anterior incrementados en el 6,5 %.

Este sistema de pago provisional, será sustituido automáticamente por el sistema «Bedaux» a medida que se vayan terminando los estudios correspondientes a cada trabajo.

Se publicará una Norma para cada aplicación «Bedaux», que detallará:

Clase de trabajo.

Grado de calificación del trabajo.

Precio del grado de trabajo a 60 puntos/hora actividad.

Precio del punto prima por el exceso sobre los 60 puntos/hora.

Método operatorio.

Valor punto pieza.

Abonos y descuentos por pérdida y calidad.

Etcétera.

Estas Normas se colocarán en las secciones a disposición de los productores, y una copia de las mismas se entregará al Jurado de Empresa.

Art. 21. Como anexo N.º 1, se acompaña tabla de los grados de trabajo por sistema «Bedaux», con expresión del precio por hora a satisfacer en cada grado por los primeros 60 puntos «Bedaux»/hora, y el precio del punto, para los puntos que excedan de los primeros 60 puntos «Bedaux»/hora.

Como anexo N.º 2 se acompaña relación de los trabajos que se efectúan en la factoría y el grado de calificación que corresponda a cada uno de ellos en la Tabla de grados de trabajo «Bedaux», y valores punto señalada como anexo N.º 1.

Art. 22. La tabla señalada como anexo N.º 1 corresponde a retribuciones de Especialistas y Personal cualificado de oficio. No obstante, al personal que ostente la

categoría de peón, cobrará también por la tabla de grados de trabajo y valores punto correspondientes a Especialistas, de acuerdo con la calificación del trabajo que realice.

Art. 23. La retribución de los productores del grupo obrero, será la correspondiente al grado de trabajo que efectúen. Si por cualquier circunstancia dejaran de efectuar un trabajo o fueran trasladados a otro, en su nueva ocupación percibirán el salario del grado correspondiente a la misma.

##### Sección 4.<sup>a</sup> — Retribución del personal mensual

Art. 24. La cuantía de las retribuciones del personal administrativo y técnico y subalterno será la que se indica en la tabla que figura como anexo N.º 3 al presente.

##### Sección 5.<sup>a</sup> — Premios antigüedad

Art. 25. La cuantía de los bienes y quinquenios de antigüedad para el personal obrero, será la fijada en la Reglamentación Nacional de Trabajo y se calculará sobre el salario mínimo más plus Convenio, señalada en el artículo 19 para el pago de los domingos y festivos no recuperables.

Para el personal mensual, la antigüedad se calculará sobre el salario base en la columna n.º 1 del anexo n.º 3.

##### Sección 6.<sup>a</sup> — Vacaciones

Art. 26. Dada la índole especial del trabajo las vacaciones serán disfrutadas en turnos distribuidos a lo largo de todo el año o sea desde el 1.º de enero al 31 de diciembre, por todo el personal de la factoría.

Art. 27. Las vacaciones anuales serán de 20 días naturales para todo el personal de la Empresa excepto el de nuevo ingreso, el cual disfrutará los días de vacaciones que le correspondan proporcionalmente al tiempo trabajado. En los 20 días de vacaciones quedan ya incluidos los posibles aumentos de días de vacaciones reglamentariamente establecidos. El personal superior, titulado, técnico y administrativo, se registrá por lo especificado en la Reglamentación de Trabajo.

Art. 28. Para determinar la parte proporcional de vacaciones que corresponda al personal de nuevo ingreso o al que cause baja en la Empresa, se tendrá en cuenta el

tiempo trabajado entre el 1.º de Julio de un año y el 30 de Junio del año siguiente.

Art. 29. Al personal de fábrica, las vacaciones les serán abonadas a razón del promedio que hubieran obtenido en los tres meses naturales anteriores a su comienzo.

Art. 30. Las vacaciones empezarán siempre en lunes.

Art. 31. Las cantidades a computar para determinar el promedio para el cálculo de las vacaciones al personal de fábrica, serán las siguientes:

a) Las horas ordinarias trabajadas calculadas al precio del grado de trabajo.

b) La prima obtenida en horas ordinarias.

c) Los premios de antigüedad correspondientes a horas ordinarias.

d) Los jornales de domingos y festivos.

e) Las prestaciones económicas percibidas reglamentariamente por enfermedad.

f) Las prestaciones económicas percibidas reglamentariamente por accidente de trabajo.

g) Los jornales retribuidos no trabajados (artículos 67 y 68 de la Ley de Contrato de Trabajo).

Art. 32. Las horas a computar para establecer el promedio para el cálculo de las vacaciones del personal de fábrica, serán las siguientes:

a) Las horas ordinarias trabajadas.

b) Las ocho horas pagadas en cada domingo o festivo.

c) Las horas correspondientes a las bajas por enfermedad.

d) Las horas correspondientes a las bajas por accidente de trabajo.

e) Las horas correspondientes a los jornales retribuidos no trabajados (artículos 67 y 68 de la Ley de Contrato de Trabajo).

f) Las horas de los permisos hasta cinco días y las correspondientes a faltas con o sin aviso.

Art. 33. Al personal mensual las vacaciones le serán abonadas a razón del salario mensual que tenga individualmente asignado.

Art. 34. Al personal que cause baja en la Empresa, llevando menos de seis meses de permanencia en la misma, la parte proporcional de vacaciones que corresponda, le será abonada a razón de los días fijados en la Reglamentación

Nacional de Trabajo, en lugar de los establecidos en el presente Convenio.

#### Sección 7.ª — *Compensación por vacaciones desplazadas*

Art. 35. Al personal que tenga que disfrutar sus vacaciones en periodos no comprendidos en la época estival, como compensación de este desplazamiento de vacaciones, se le abonará además de lo que le corresponda 2 ó 3 días de haber según el mes en que tenga que disfrutarlas calculadas al mismo promedio que las vacaciones tal como se indica a continuación:

Vacaciones en los meses	Compensaciones en días de haber
Enero	3
Febrero	2
Marzo	2
Octubre	2
Noviembre	2
Diciembre	3

El personal de nuevo ingreso, o el que no tenga derecho al disfrute de los 20 días naturales de vacaciones completas, y que disfrute sus vacaciones desplazadas, percibirá la compensación en días de haber proporcionalmente a los días de vacaciones que le corresponda.

El personal que disfrute sus vacaciones desplazadas a petición propia, no tendrá compensación alguna.

#### Sección 8.ª — *Gratificaciones extraordinarias*

Art. 36. La cuantía de las gratificaciones de Navidad y de 18 de Julio, será la siguiente:

*Personal Técnico y administrativo:* Gratificación 18 de Julio. 20 días a razón del salario mensual que individualmente tenga asignado.

Gratificación de Navidad. Una mensualidad del salario que individualmente tenga asignado.

*Personal Subalterno:* 20 días en cada una de estas gratificaciones a razón del salario de su categoría indicado en la columna N.º 1 del anexo 3.

*Personal Obrero:* 20 días en cada una de estas gratificaciones a razón del salario fijado en el artículo 19 para el pago de los domingos y festivos.

Art. 37. Las gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio y Navidad, serán abonadas a todo el

personal de la Empresa, proporcionalmente al tiempo trabajado.

Para computar la parte proporcional que corresponda al personal de nuevo ingreso o que cause baja en la Empresa, se tendrá en cuenta:

*Gratificación 18 de Julio:* El tiempo trabajado desde el 18 de Julio de un año al 17 de Julio del año siguiente.

*Gratificación de Navidad:* El tiempo trabajado desde el 22 de Diciembre de un año al 21 de Diciembre del año siguiente.

Art. 38. El personal que cause baja en la Empresa llevando menos de seis meses de permanencia en la misma, la parte proporcional de pagas extraordinarias que le corresponda, la percibirá a razón de los días fijados en la Reglamentación Nacional de trabajo.

(Concluirá)

## Obra Sindical del Hogar

La Delegación Provincial de Sindicatos de Burgos (Obra Sindical del Hogar), convoca concurso público para la adjudicación de un local comercial del Grupo "Francisco Franco", de esta capital.

El concurso se celebrará con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado por la Orden de Servicio núm. 366 de la Organización Sindical, de fecha 24 de julio de 1962, publicada en el Boletín de la misma Organización Sindical, núm. 732, de 7 agosto de 1962, y que se encuentra expuesto en las oficinas de la Secretaría Técnica de la Obra Sindical del Hogar y en el tablón de anuncios de la Delegación Provincial de Sindicatos, situadas en San Pablo número 8, donde, con las demás bases de la convocatoria, se halla a disposición de los licitadores en los días hábiles y durante las horas de oficina.

Las instancias para tomar parte en el concurso, así como las propuestas económicas, habrán de ser obligatoriamente formalizadas por los licitadores con arreglo a los modelos oficiales

que para ello se encuentran a disposición de los concursantes en expresada Secretaría Técnica.

El plazo de presentación de proposiciones será de 20 días hábiles a partir del siguiente en que se publique el presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, cerrándose el plazo a las doce treinta horas del último día.

La apertura de los pliegos tendrá lugar a las doce horas del siguiente día hábil a aquél en que se cierre el plazo, celebrándose en el edificio de la Delegación Provincial de Sindicatos.

El importe del presente anuncio y de cuantos se realizaren, así como los honorarios del Notario que autorice el concurso y cuantos se produjeran con ocasión del mismo serán de cuenta del adjudicatario.

Burgos, 24 de junio de 1970.  
El Delegado Provincial de Sindicatos,

3.146.—301,00

### 3.ª Comisaría de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 7.º de la Ley de Pesca Fluvial de 20 de febrero de 1942, este Servicio ha señalado los siguientes tramos de río donde no procede efectuar aprovechamientos de grava y arenas de sus fondos y zonas ocupadas por máximas avenidas anuales ordinarias:

1.º Río Arlanza y afluentes en su tramo comprendido entre su nacimiento y el puente de Palacios de la Sierra.

2.º Río Pedroso y afluentes, desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Arlanza.

3.º Río Arlanzón y afluentes en su tramo comprendido entre su nacimiento y el puente de San Millán de Juarros.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 19 de junio de 1970.

El Ingeniero Jefe de la 3.ª Comisaría, Fernando Luera.

### Zona de Reclutamiento y Movilización número 61

*Extracto de la instrucción general del Estado Mayor Central del Ministerio del Ejército número 769-121*

#### 3.—Revistas periódicas

3.02.—El personal de productores y empleados de las Empresas, Entidades o Centros oficiales o particulares que cuenten en sus cuadros de trabajo con personal que deba pasar la revista, podrán pasarla en la forma siguiente:

3.021.—Las Empresas, Entidades o Centros presentarán en la Zona de Reclutamiento y Movilización, o en los Registros de llamada que sean Comandancias Militares (Miranda de Ebro) o Puestos de la Guardia Civil, duplicada relación nominal (si es ante los Registros de llamada, los ejemplares serán tres), acompañada de las cartillas del Servicio Militar del personal de los mismos, que desee pasar la revista por este procedimiento. En las relaciones nominales figurará, además del nombre y apellidos, el reemplazo y el domicilio actual, debiendo figurar también el domicilio anterior si el interesado lleva menos de un año empleado.

De las relaciones se devolverá a la Empresa, Entidad o Centro, con el recibí del órgano que las admite, un ejemplar que servirá para la posterior retirada de las cartillas; otra relación quedará en la Zona, juntamente con las cartillas, hasta que sean cumplidos los trámites de la revista (en el caso de los Registros de llamada, remitirán una relación a la Zona de Reclutamiento y Movilización para justificante del trámite, y la tercera relación quedará en el Registro como atecedente).

El plazo para que las Empresas, Entidades o Centros reali-

cen el trámite de la revista de sus empleados por este sistema, será el comprendido entre los meses de enero a septiembre, ambos inclusive, de cada año.

Nota.—El artículo 684 del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar, faculta a las Autoridades Militares Jurisdiccionales, para imponer multas de 500 pesetas por cada infracción cometida, a las Empresas que omiten la obligación de comprobar, antes de admitir a su servicio al personal, si se encuentra en regla con las obligaciones con el Servicio Militar y dar cuenta a las Autoridades Militares de las irregularidades que se observen.

Burgos, 22 de junio de 1970.  
El Coronel, (ilegible).

### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Aprobado, con carácter inicial, en sesión plenaria celebrada el día 3 de octubre de 1969, el expediente de aplicación de contribuciones especiales por las obras de urbanización a realizar en la calle Trinidad y enlaces con las de San Francisco y San Gil, de esta ciudad.

Se hace saber, que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 30, 38 y 40 del Reglamento de Haciendas Locales, dicho expediente se halla expuesto al público durante el plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la publicación de este Edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, encontrándose de manifiesto, a estos efectos, en el Negociado de Contribuciones Especiales de la Secretaría General de este Ayuntamiento.

Asimismo, se hace saber que durante el plazo señalado y los ocho días siguientes, se admitirán cuantas reclamaciones consideren oportuno presentar ante este Ayuntamiento tanto los llamados a contribuir, como cualquier otro contribuyente municipal, advirtiéndose que el expediente tiene el carácter de Orde-

nanza Fiscal para el percibo de las correspondientes exacciones.

Burgos, 16 de junio de 1970.  
El Alcalde, P. D., José Antonio de Olano.

Por don Teófilo del Val Santamaría, se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia para apertura de un establecimiento destinado a cromado y niquelado, en la carretera de Arcos, sin número.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del art. 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de 10 días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 15 de junio de 1970.  
El Alcalde, P. D., José Peñacoba. 3.022.—168,00

Por Hostal las Navas, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para instalación de un depósito de fuel-oil, así como demás accesorios para la calefacción, en un local de su propiedad sito en los bajos del edificio existente entre la Avenida del Cid y Petronila Casado, sin número.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del art. 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de 10 días, a contar de

la fecha de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 10 de junio de 1970.  
El Alcalde, P. D., José Peñacoba. 3.103.—189,00

#### Ayuntamiento de Castrojeriz

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio de 1955), las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictámenes de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1969, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Castrojeriz, 19 de junio de 1970.—El Alcalde, (ilegible).

#### Ayuntamiento de Gredilla de Sedano

Aprobado el anteproyecto de presupuesto extraordinario formado para abastecimiento de aguas, distribución y saneamiento de Gredilla de Sedano, se ha-

la Secretaría municipal por término de quince días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo período podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen pertinentes todos los habitantes interesados que se mencionan en el artículo 656 de la Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 699, núm. 2 del Reglamento de Haciendas Locales y para general conocimiento.

Gredilla de Sedano, 19 de junio de 1970.—El Alcalde, (ilegible).

#### Ayuntamiento de Quintanaduñas

Este Ayuntamiento de mi presidencia ha tomado el acuerdo de constituir su término municipal en acotado de caza, acuerdo que se somete a información pública para que por cuantas personas en ello se crean interesadas, puedan presentar las reclamaciones que estimen perille expuesto dicho documento enantes durante el plazo de ocho días hábiles, a partir de la fecha de su publicación, debiendo ser las mismas formuladas por escrito y dirigidas a este Ayuntamiento.

Quintanaduñas, 22 de junio de 1970.—El Alcalde, Rafael Martínez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Celada del Camino y Espinosa del Camino.

#### Anuncios Particulares

Extravío de dos perros de caza.—El uno mezcla de pointer con sabueso, marrón claro y pintas blancas, cicatriz en ojo derecho.

La otra, mezcla de pointer con grifón, negra y blanca.

Avisos: Pedro García Molinero, San Francisco, 27 2.º  
Teléfono, 20-48-55.

3.233.—120,00